



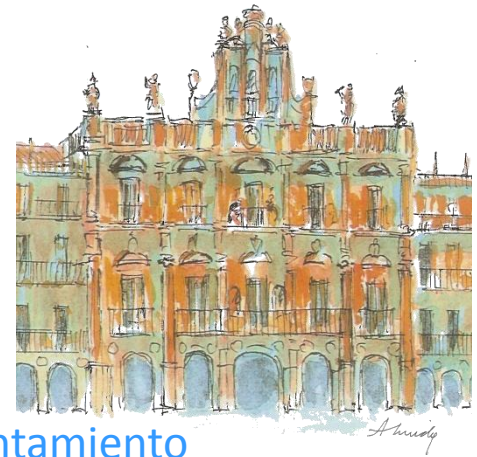
2.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

✓ Derechos de los extranjeros.



✓ Empadronamiento.



Ayuntamiento

INTRODUCCIÓN. DERECHOS



En siguientes diapositivas, se recogen los cambios legislativos que en materia de derechos se reconocen a los inmigrantes, según su situación administrativa.

En la Ley 7/1985, apenas se reconocían derechos a los inmigrantes que se encontrasen irregularmente en territorio español. La Ley 4/2000 diferenció entre residentes legales, extranjeros empadronados y extranjeros en situación irregular, otorgando más derechos a los extranjeros empadronados cualquiera que fuera su situación (legal o irregular).

La modificación de esta norma por la Ley 8/2000 trajo consigo un recorte en el otorgamiento de derechos a los inmigrantes irregulares, manteniendo únicamente el derecho a la asistencia sanitaria, y a servicios y prestaciones sociales básicos a los inmigrantes empadronados.

Ante esta nueva regulación legal que recortaba derechos, se interpusieron recursos ante el Tribunal Constitucional y como consecuencia de ellos el Alto Tribunal en varias sentencias (STC 236/2007, de 7 de noviembre) amplió el abanico de derechos que se deberían de otorgar a los inmigrantes, incluso en situación irregular.

Dichas sentencias han sido recogidas en la vigente Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.



Derechos de los extranjeros

DERECHOS (Art. 3-15 LOEX)

ESTOS SON NUESTROS
DERECHOS!!



LEY 7/1985	LEY 4/2000			LEY 8/2000	LEY 2/2009
	EXTRANJEROS	EXTRANJEROS RESIDENTES	EXTRANJEROS EMPADRONADOS		
Dº A LA DOCUMENTACIÓN	Extranjeros. Derecho y obligación	Derecho y obligación a conservar su documentación	Derecho y obligación a conservar su documentación	Extranjeros que se encuentren en territorio español y obligaciones	Derecho y deber de conservar su documentación
Dº DE CIRCULACIÓN	Extranjeros residentes	NO	Derecho de circulación y residir donde quieran	NO	Extranjeros residentes
Dº A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	Extranjeros residentes Términos de reciprocidad	NO	Derecho al voto en la elecciones municipales. Términos de reciprocidad	Podrán elegir a sus representantes para ir al pleno del Ayuntamiento. Sólo ser oído.	Extranjeros residentes. Términos de reciprocidad. Los empadronados podrán ser oídos en los plenos del Ayuntamiento
Dº A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN	Extranjeros residentes	SÍ	SÍ	SÍ	NO STC 236/2007 SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN	Extranjeros residentes	SÍ	SÍ Sólo promotores	SÍ	NO STC 236/2007 SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA EDUCACIÓN	Extranjeros residentes Menores SÍ	SÍ	Actividades de carácter docente y crear y dirigir centros	SÍ	No adultos SÍ menores STC 236/2007 SÍ a adultos y a menores
Dº AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	No existía como tal derecho	NO	SÍ Ejercer actividades remuneradas y acceso a la administración pública	NO	Sólo los extranjeros autorizados a trabajar Extranjeros residentes autorizados a trabajar Extranjeros acceso al empleo público



DERECHOS (Art. 3-15 LOEX)

	LEY 7/1985	LEY 4/2000			LEY 8/2000	LEY 2/2009
		EXTRANJEROS	EXTRANJEROS RESIDENTES	EXTRANJEROS EMPADRONADOS		
Dº DE LIBERTAD DE SINDICACIÓN	Extranjeros residentes	NO	Trabajadores	NO	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº DE HUELGA	Extranjeros residentes	NO	Trabajadores	NO	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA ASISTENCIA SANITARIA	No decía nada el Reglamento. Sólo los legales	Sólo urgencias. Embarazos y menores	SÍ	SÍ	Igual que Ley 4/2000	Sólo urgencias. Embarazos y menores <i>Real Decreto- Ley 16/2012</i>
Dº A AYUDAS DE VIVIENDA	No existía este derecho como tal	NO	SÍ	SÍ	Extranjeros residentes regulares	Extranjeros residentes de larga duración en igualdad de condiciones
Dº A PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES	No existía este derecho como tal	Servicio y prestaciones sociales básicas	Servicio y prestaciones sociales generales básicas y específicas acceso Seguridad Social	Servicio y prestaciones básicas	Igual que Ley 4/2000	Igual que Ley 4/2000 Añade menores discapacitados
Dº DE ASISTENCIA LETRADA	Extranjeros residentes y solicitud de asilo	Procedimiento administrativo o judicial de expulsión	En las mismas condiciones que los españoles	En igualdad con los españoles	SÍ en igualdad de condiciones STC 236/2007	SÍ en igualdad de condiciones Procd cont- adm. nueva solicitud
Dº A LA INTIMIDAD FAMILIAR Y A LA EDUCACIÓN		Extranjeros residentes regulares tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad. Los familiares de los extranjeros que residan en España tienen derecho a reagruparse			Extranjeros residentes derecho a reagrupar	Extranjeros residentes derecho a reagrupar



DERECHOS



D. A LA DOCUMENTACIÓN

(Art. 4 LOEX)

Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el **derecho** y el **deber** de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

Todos los extranjeros que se encuentren en territorio español a los que se haya expedido un visado o una autorización de residencia, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero.

Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

DERECHOS



D. A LA LIBRE CIRCULACIÓN

(Art. 5 LOEX)



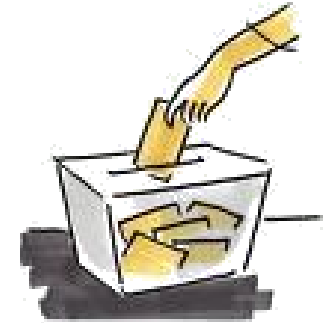
Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a **circular libremente por el territorio español** y a **elegir su residencia** sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

DERECHOS



D. A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

(Art. 6.1, 6.2 y 6.4 LOEX)



Los extranjeros residentes en España podrán **ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales**, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley.

Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo **ser oídos** en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.

DERECHOS

D. DE REUNIÓN

(Art. 7 LOEX)



Los extranjeros tienen el **derecho de reunión** en las mismas condiciones que los españoles.

D. DE ASOCIACIÓN

(Art. 8 LOEX)



Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

DERECHOS



D. A LA EDUCACIÓN

(Art. 9 LOEX)



Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el **derecho y el deber a la educación**, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen **derecho a la enseñanza posobligatoria**.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a **acceder** a las demás etapas **educativas posobligatorias**, a la **obtención** de las **titulaciones** correspondientes, y al **sistema público de becas** en las mismas condiciones que los españoles.



DERECHOS



D. AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

(Art. 10 LOEX)

Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen **derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social**, de conformidad con la legislación vigente.

Los extranjeros podrán **acceder al empleo público** en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

DERECHOS



D. DE SINDICACIÓN

(Art. 11 LOEX)



Los extranjeros tienen **derecho a sindicarse** libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.

D. DE HUELGA

(Art. 11 LOEX)

Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la huelga en las mismas condiciones que los españoles.

DERECHOS



D. A LA ASISTENCIA SANITARIA

(Art. 12 LOEX . RD Ley 16/2012)



Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.

Se entiende según este RD Ley que han de ser titulares de una autorización de residencia.

En todo caso tienen derecho a la asistencia sanitaria:

- Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

DERECHOS



D. A AYUDAS DE VIVIENDA

(Art. 13 LOEX)



Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las leyes y las Administraciones competentes.

En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen **derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.**



DERECHOS

D. A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

(Art. 14 LOEX)

Los extranjeros residentes tienen derecho a **acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.**

Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las **prestaciones sociales**, tanto a las **generales y básicas** como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles.

Los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el **tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.**

Los extranjeros, **cualquiera que sea su situación administrativa**, tienen derecho a los **servicios y prestaciones sociales básicas.**

En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

DERECHOS



SUJECCIÓN DE LOS EXTRANJEROS A LOS MISMOS IMPUESTOS QUE LOS ESPAÑOLES

(Art. 15 LOEX)



Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, los extranjeros estarán **sujetos**, con carácter general, a los **mismos impuestos que los españoles**.

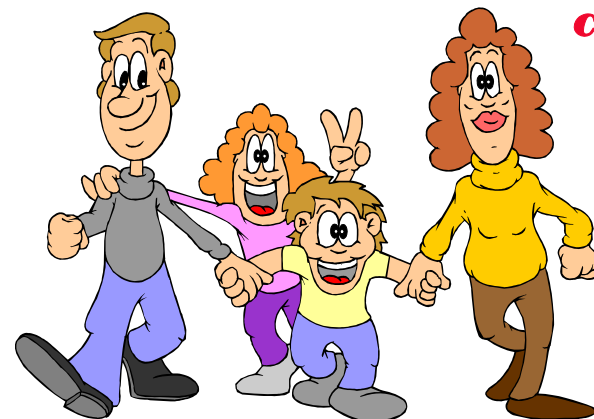
Los extranjeros tienen derecho a **transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país**, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar dichas transferencias.



DERECHOS

D. A LA INTIMIDAD FAMILIAR

(Art. 16 LOEX)



Los extranjeros residentes tienen **derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar** en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España.

Los extranjeros residentes en España tienen **derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17.**



DERECHOS

D. A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

(Art. 20 LOEX)

Los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva.



D. AL RECURSO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(Art. 21 LOEX)

Los **actos y resoluciones** administrativas adoptados en relación con los extranjeros **serán recurribles** con arreglo a lo dispuesto en las leyes.



DERECHOS

D. A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

(Art. 22 LOEX)



Los extranjeros que **se hallen en España** tienen **derecho a la asistencia jurídica gratuita** en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en **las mismas condiciones que los ciudadanos españoles**.

Los extranjeros que se hallen en España tienen **derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice**.

Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita **requerirá la oportuna solicitud** realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en este apartado, cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

DERECHOS

- Libertad de circulación por España.
- Reunión y Asociación.
- Sindicación o afiliación.
- Huelga.
- Educación menores de 18 años.
- Asistencia jurídica gratuita.
- Asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad grave o accidente, y los menores y embarazadas a la asistencia sanitaria.
- Servicios y Prestaciones sociales básicas.
- Transferir a su país los ingresos y ahorros obtenidos en España.



DERECHOS de los
extranjeros, en las
mismas condiciones que
los españoles, tanto
REGULARES COMO
IRREGULARES.

DERECHOS de los
extranjeros INSCRITOS EN
EL PADRON

- Tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico a los menores de 18 años con discapacidad.

DERECHOS de los
extranjeros RESIDENTES y
EMPADRONADOS EN UN
MUNICIPIO

- Sufragio en la elecciones municipales.
- Los derechos establecidos para los vecinos en LBRL
- Ejercer actividad remunerada por cuenta propia o ajena
- Acceso al sistema prestaciones, y servicios de la Seguridad social.
- Acceso como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas.
- Ayudas en materia de vivienda (Autorización de larga duración).
- Servicios y prestaciones sociales.



Ayuntamiento

Empadronamiento

EL ACCESO DE LOS EXTRANJEROS AL PADRÓN

(Art. 6.3 LOEX)



Ayuntamiento

Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos.

Elenco de normas sobre empadronamiento de extranjeros:

- ✓ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por Ley 4/1996 de 10 de enero, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 11-18).
- ✓ Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Art. 53-107)
- ✓ Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.
- ✓ Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE

(Art. 15-18 LBRL y Art. 53 y ss. del Reglamento de Población)

El Padrón municipal es un registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio. La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción. La inscripción en el padrón municipal de personas que residiendo en el municipio carezcan de domicilio en el mismo sólo se podrá llevar a cabo después de haber puesto el hecho en conocimiento de los servicios sociales competentes.

El certificado de empadronamiento es el documento expedido por el Servicio de Padrón y cuyos datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Las certificación de los datos de padrón tendrá el carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

EMPADRONAMIENTO Y PERMANENCIA CONTINUADA

La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.



Ayuntamiento

DATOS OBLIGATORIOS DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL

DATOS:

- 📄 Nombre y Apellidos,
- 📄 Sexo,
- 📄 Domicilio habitual,
- 📄 Nacionalidad,
- 📄 Lugar y fecha de nacimiento,
- 📄 Certificado o título escolar o académico que posea,
- 📄 Y cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
- 📄 Además:
 - ♂ para los españoles, el número del DNI.
 - ♂ para los extranjeros, NIE expedido en documento en vigor, o en su defecto por no ser titulares de éstos, número de pasaporte en vigor si se trata de extranjeros extracomunitarios.

(Art. 16 y 17 LBRL)



Ayuntamiento

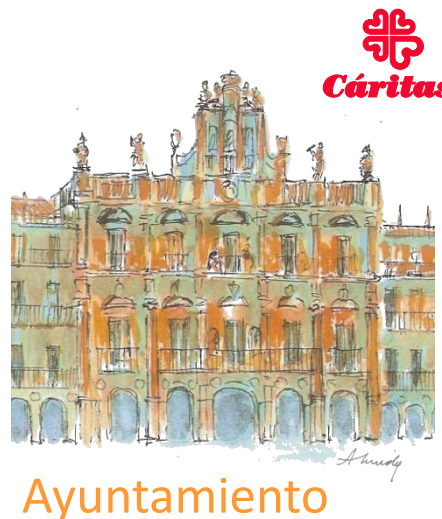
LOS AYUNTAMIENTOS:

Corresponde a los Ayuntamientos la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

(Art. 18 LBRL)

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en su caso, cuando la colaboración voluntaria de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal
- c) Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales
- d) Contribuir mediante prestaciones económicas y personales a la realización de las competencias municipales
- e) Ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
- f) Exigir la prestación y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público municipal obligatorio
- g) Pedir la consulta popular
- h) Ejercer la iniciativa popular
- i) Aquello otros derechos y deberes establecidos en las leyes



Ayuntamiento

PROCEDIMIENTO ALTA EN PADRON



Ayuntamiento

DOCUMENTOS

- 📄 Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde cumplimentada y firmada.
- 📄 Hoja de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes cumplimentada y firmada.
- 📄 Documento identificativo: DNI, NIE, pasaporte, autorización de residencia, registro de Ciudadanos de la Unión Europea. Se entregará copia.
- 📄 Acreditar la ocupación de la vivienda que habita mediante la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de suministro de servicios (agua, gas, teléfono, electricidad, etc) Se entregará copia.
- 📄 Si no existiera acreditación del título de ocupación de la vivienda se requerirá autorización del titular de la misma, o bien del responsable del centro en el que va a residir.
- 📄 Cuando un ciudadano solicite el alta en un domicilio en el que ya consten otras personas empadronadas, en lugar de exigirle que justifique el título de ocupación de la vivienda, se le exigirá la autorización por escrito de una persona mayor que figure empadronada n ese municipio.

Las modificaciones de las inscripciones padronales tales como cambio de domicilio, renovaciones de inscripción y bajas, deberán ser notificadas en el Negociado de Población del Ayuntamiento

MODIFICACIONES Y BAJA EN EL PADRON

- ✓ Baja por traslado a otro domicilio. Se tramitan realizando la inscripción en el Padrón Municipal de otro municipio.
- ✓ Baja de españoles en el extranjero. Se tramitarán inscribiéndose en los Consulados y Embajadas. La comunicación se realizará a través del Instituto Nacional de Estadísticas y el Ayuntamiento.
- ✓ Baja de personas de nacionalidad distinta de la española que regresen a su país o parten al extranjero. Solicitarán la baja en el negociado de población.



Ayuntamiento

BAJA POR CADUCIDAD:

Establece la renovación periódica cada 2 años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente DADA CADUCIDAD de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.